

14047/98

LIMITE

PUBLIC 11

TRANSPARENCIA LEGISLATIVA

**DECLARACIONES ACCESIBLES AL PÚBLICO
NOVIEMBRE DE 1998**

El Anexo del presente documento recoge una reseña de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en julio de 1998, acompañada de las declaraciones para el acta que el Consejo ha decidido hacer accesibles al público.

Obsérvese que únicamente las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos dan fe. Los extractos de las mencionadas actas son accesibles al público, al igual que las declaraciones para el acta, en las condiciones previstas por el Código de conducta del 2 de octubre de 1995.

**DECLARACIONES PARA EL ACTA QUE SE HAN HECHO ACCESIBLES AL PÚBLICO
-NOVIEMBRE DE 1998 -**

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Sesión n.º 2128 del Consejo Consumidores del 3 de noviembre de 1998			
Reglamento del Consejo que modifica, por tercera vez, el Reglamento (CE) n.º 45/98 por el que se fijan los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1998 y determinadas condiciones en que pueden pescarse	11589/98		
Reglamento del Consejo relativo al reconocimiento en circulación intracomunitaria del signo distintivo del Estado miembro de matriculación de los vehículos de motores y sus remolques	11912/98	262/98	
Reglamento del Consejo por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (versión consolidada codificada del Reglamento (CE) n.º 3699/93)	11626/98		
Reglamento del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y de caprino (versión consolidada codificada del Reglamento (CE) n.º 3013/89)	11647/98		
Directiva del Consejo relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano	11860/98 + COR 1 REV 1 (nl) + COR 2 (en) + COR 3 (es) + COR 4 (f,d,i,nl,dk,gr,es,p,fi,s)	263/98, 264/98, 265/98, 266/98, 267/98, 268/98	en contra I

DECLARACIONES PARA EL ACTA QUE SE HAN HECHO ACCESIBLES AL PÚBLICO
- NOVIEMBRE DE 1998 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Sesión n.º 2130 del Consejo Mercado Interior del 9 de noviembre de 1998 Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección jurídica de los servicios de acceso condicional o basados en dicho acceso	PE-CONS 3625/98		
Sesión n. 2131 del Consejo Sanidad del 12 de noviembre de 1998 Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 66/98 por el que se establecen determinadas medidas de conservación y de control aplicables a las actividades de pesca en el Antártico	10195/98 + ADD 1		
Sesión n. 2133 del Consejo Industria del 16 de noviembre de 1998 Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 50/98 por el que se distribuyen las cuotas de capturas comunitarias de 1998 en aguas de Groenlandia	11738/98 + COR 1 (fi)		

DECLARACIONES PARA EL ACTA QUE SE HAN HECHO ACCESIBLES AL PÚBLICO
- NOVIEMBRE DE 1998 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Sesión n. 2136 del Consejo Cuestiones Económicas y Financieras del 23 de noviembre de 1998			
Reglamento (CE) del Consejo relativo a la aplicación de las reservas mínimas por el Banco Central Europeo	12260/98 + REV 1 (s) + REV 2 (i)	269/98	
Reglamento (CE) del Consejo relativo a la recogida de información estadística por el Banco Central Europeo	12070/98 + COR 1 (d) + COR 2 (i) + REV 1 (s)	270/98	
Reglamento (CE) del Consejo sobre las competencias del Banco Central Europeo para imponer sanciones	12262/98 + COR 1 (i) + REV 1 (s)		

DECLARACIONES PARA EL ACTA QUE SE HAN HECHO ACCESIBLES AL PÚBLICO
- NOVIEMBRE DE 1998 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Sesión n. 2142 del Consejo Transportes del 30 de noviembre de 1998 Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la introducción coordinada de un sistema de comunicaciones móviles e inalámbricas de tercera generación (UMTS) en la Comunidad	PE-CONS 3628/98		en contra I

DECLARACIÓN 262/98

Ad Reglamento en su conjunto

"El Consejo toma nota de que, siempre que sea posible, cada Estado miembro reconocerá, a partir del 1 de junio de 1998, por lo que respecta a los vehículos matriculados en otro Estado miembro que circulen por su territorio, el signo distintivo del Estado miembro de matriculación que se ajuste a las disposiciones del Anexo del presente Reglamento."

DECLARACIÓN 263/98

Ad letra a) del apartado 1 del artículo 4:

"Con respecto a la enmienda 8 del Parlamento Europeo que la Comisión ha incluido en su propuesta reexaminada, el Consejo opina que la letra a) del apartado 1 del artículo 4 incluye también productos químicos que puedan perturbar el sistema endocrino. No obstante, dado que hasta el momento no está suficientemente clara la base sobre la que deberán definirse a escala comunitaria los valores paramétricos de los productos químicos que puedan perturbar el sistema endocrino, y teniendo en cuenta sus posibles repercusiones nocivas en los seres humanos y en la fauna, el Consejo invita a la Comisión a llevar a cabo un estudio que, si procede, sirva de base a una propuesta sobre los valores paramétricos y la periodicidad de los controles aplicables a dichos productos químicos."

DECLARACIÓN 264/98

Declaración de la Delegación italiana que contiene una explicación de su voto negativo

"Confirmando que vota en contra de la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, la Delegación italiana desea exponer las razones de su voto: no se aceptaron algunas peticiones de modificación del texto de la propuesta de Directiva, que considera necesarias para conseguir sus objetivos primordiales de defensa y de protección de la salud humana. Se trata, en particular, de las siguientes peticiones:

-Apartado 1 del artículo 10

La Delegación italiana pidió que las posibilidades de establecer excepciones quedaran limitadas a causas graves naturales y meteorológicas excepcionales y a accidentes graves.

-Apartado 5 del artículo 10

La Delegación italiana indicó que, en caso de que algunas aguas que fueran objeto de una excepción se utilizaran en la industria alimentaria, sería necesario informar a los consumidores de los alimentos de que se tratara por medio de una etiqueta especial colocada sobre el envase del producto puesto en venta. A estos efectos, la Delegación italiana pidió que el texto del apartado 5 del artículo 10 se modificara del siguiente modo:

"Los Estados miembros que apliquen las excepciones a que se refiere el presente artículo velarán por que la población afectada por la excepción, incluidos los consumidores de productos alimentarios preparados industrialmente con agua que sea objeto de tal excepción, sea informada sin demora ...".

- Apartado 4 del artículo 18

Se efectuó una observación similar a la que se refiere el apartado 5 del artículo 10. La Delegación italiana pide que el texto diga lo siguiente:

"Los Estados miembros que se acojan a lo dispuesto en el presente artículo velarán por que la población afectada por la solicitud, incluidos los consumidores de productos alimentarios preparados industrialmente con agua que sea objeto de tal solicitud, reciba información oportuna y adecuada ..." ."

DECLARACIÓN 265/98

Ad parte B del Anexo I, parámetro "cobre":

"Las Delegaciones francesa, española y portuguesa [...]declaran que, habida cuenta del extendido uso del cobre en los sistemas de distribución domiciliaria de agua en la Unión Europea, de la petición del Parlamento Europeo de que la referencia al cobre como parámetro indicativo de la presente Directiva se traslade a la parte C del Anexo I, del carácter provisional de las últimas recomendaciones de la OMS y del compromiso de la Comisión de reconsiderar el valor paramétrico y la clasificación del cobre en caso de que se vuelvan a revisar las recomendaciones de la OMS, y de plena conformidad con la opinión de la Comisión que figura en la exposición de motivos de la propuesta de dicha Directiva, ninguna disposición de la presente Directiva se entenderá en el sentido de limitar el uso del cobre en los sistemas de distribución de agua o de sugerir que su uso constituye un peligro para la salud humana."

DECLARACIÓN 266/98

Ad parte B del Anexo I, parámetro "cobre":

"La Comisión declara que, por lo que se refiere al cobre, volverá a examinar su valor paramétrico y su clasificación después de la revisión de las orientaciones de la OMS relativas a la calidad de las aguas potables."

DECLARACIÓN 267/98

Ad parte C del Anexo I, "radiactividad":

"La Delegación belga considera que, en la aplicación de la nota 10 de la parte C del Anexo I y basándose en las recomendaciones de la OMS, no es necesario el cálculo del valor del parámetro "dosis indicativa total" cuando se haya establecido que la actividad alfa global no supera 0,1 Bq/l y que la actividad beta global no rebasa 1 Bq/l."

DECLARACIÓN 268/98

Ad parte C del Anexo I, radiactividad, Nota 10, párrafo 2:

"Francia entiende el párrafo 2 de la nota 10 como sigue: un Estado miembro tendrá la seguridad de que los niveles de tritio medidos o la dosis indicativa total calculada son netamente inferiores a los valores paramétricos de la presente Directiva cuando ello pueda demostrarse sobre la base de otros controles llevados a cabo y respetando los métodos de control que se hayan establecido en aplicación del párrafo 1 de dicha nota."

DECLARACIÓN 269/98

El Consejo toma nota de la declaración introductoria de la conferencia de prensa mantenida por el Presidente del Banco Central Europeo tras la reunión del Consejo de Gobierno de 7 de julio de 1998 y, en particular, del siguiente párrafo relativo al sistema de reservas mínimas de la tercera fase de la unión económica y monetaria:

"En documentos previos del Instituto Monetario Europeo se especificaban ya diversos detalles del sistema de reservas mínimas que se aplicará. Ayer se aprobaron nuevas características y, entre ellas, la base de pasivos, la deducción a tanto alzado y el tipo de retribución. Con respecto a este último, el Banco Central Europeo retribuirá los activos constituidos por las reservas mínimas a un nivel correspondiente al tipo de sus principales operaciones de refinanciación."

DECLARACIÓN 270/98

El Consejo toma nota de la siguiente declaración del Banco Central Europeo:

"Al recoger la información estadística necesaria para que el Sistema Europeo de Bancos Centrales lleve a cabo las funciones a que se refiere el artículo 105 del Tratado, el Banco Central Europeo, de conformidad con el artículo 3 del presente Reglamento, velará por reducir al mínimo la carga informadora.

El Banco Central Europeo utilizará la información para alcanzar una serie de objetivos dentro de los límites impuestos por la extensión de dichas funciones."
